



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Noviembre de 2020

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

SubSecretario de Gobernación

C. Armando Hurtado Arévalo

(Por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo)

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO URECHO, MICHOACÁN

CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
(COPLADEMUN)

ACTA NÚMERO 36 DE SESIÓN ORDINARIA PERIODO 2018-2021

En el pueblo de Nuevo Urecho, municipio de Nuevo Urecho del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, se reunieron los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, en el salón de sesiones de Cabildo ubicado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos ellos, para llevar a cabo sesión ordinaria de Cabildo conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Instalación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

.....
.....
.....

4.- Para el desahogo del presente punto relativo al orden del día, el C. Dante Vieyra Díaz, en su carácter de Presidente Municipal hace uso de la voz para informar a los presentes que en la anterior sesión de Cabildo hizo la propuesta de las personas que integrarían el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), . . .

.....
.....
.....

Una vez analizado y discutido lo anterior, queda legalmente instalado el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento.

.....

.....

.....

Habiendo sido agotados los puntos del orden del día se dio por terminada la presente sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta para su legal y debida constancia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy Fe. (Firmados).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Nuevo Urecho, del Estado de Michoacán, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento.- El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, Autoridades Auxiliares Municipales, Encargados del orden y jefes de tenencia.

Cabildo.- La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

COPLADEMUN o Consejo.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Plan Municipal de Desarrollo.- Documento que precisa los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Incluye las estrategias, programas y acciones a realizarse en el mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 3. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento de Nuevo Urecho en las funciones

relativas a la planeación, así como en la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, conformado por ciudadanos, representantes de organizaciones sociales y los sectores público y privado del Municipio.

Artículo 4. Son atribuciones del COPLADEMUN:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- III. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- IV. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- V. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones u organizaciones del Municipio; y,
- VI. Formar Comisiones de Trabajo sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación y el desarrollo municipal.

Artículo 5. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá integrarse por ciudadanos representantes de la sociedad quienes asumirán los cargos de:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Síndico (Coordinador Municipal);
- IV. 1 regidor (Coordinador Social);
- V. Director de urbanismo y obras públicas (coordinador Técnico); y,
- VI. 4 autoridades municipales auxiliares (consejeros comunitarios).

Todos con derecho a voz y voto.

Los cargos como integrantes del COPLADEMUN son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El Consejo, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos municipales, para respaldar sus propuestas o resoluciones.

CAPÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES
DEL COPLADEMUN

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Secretaría municipal deberá convocar a los habitantes de las diferentes comunidades del Municipio, para que con base en el análisis de la documentación presentada por los interesados, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, el Cabildo elija a los integrantes del Consejo. Aclarando que cada representante del coplademun culminará con su representación hasta el 31 de agosto del 2021, para que la administración entrante elija el nuevo consejo del coplademun.

Dicha Convocatoria se publicará a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de septiembre, a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para ser integrante del COPLADEMUN se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a 5 años;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. No ser ministro de algún culto religioso;
- VI. No ser dirigente de algún partido u organización política;
- VII. Tener conocimientos acreditados sobre alguna de las materias siguientes: planeación; desarrollo urbano; desarrollo económico; infraestructura urbana; finanzas públicas; medio ambiente; desarrollo social, o aquéllas relacionados con la actividad económica preponderante del Municipio; y,
- VIII. Los demás que el Ayuntamiento determine necesario para contribuir al desarrollo del Municipio.

Una vez que el Cabildo dé por terminado el proceso de selección, convocará por escrito a los ciudadanos elegidos a la sesión de instalación del COPLADEMUN.

Artículo 9. El COPLADEMUN se instalará al inicio de cada periodo de administración municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en los primeros 15 días del mes de septiembre, rindiendo protesta el Presidente, Secretario y los Coordinadores Municipal, Social, Técnico y consejeros comunitarios, formalizándose mediante el acta respectiva.

Artículo 10. Los integrantes del COPLADEMUN se ratificarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en sesión de Cabildo efectuada para tal fin, a más tardar en la segunda quincena de enero.

En caso de sustitución de uno o más integrantes del COPLADEMUN, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y

se efectuará la selección correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. El tiempo de gestión del Consejo corresponderá al periodo de la Administración Municipal, con el fin de dar seguimiento y evaluar los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12. Son causas de sustitución de un integrante del COPLADEMUN:

- I. La solicitud expresa del ciudadano ante el Cabildo Municipal;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia a otro Municipio;
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante; y,
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar la convocatoria para la selección de sus integrantes;
- II. Convocar y capacitar a los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones;
- III. Proporcionar la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que facilite a los integrantes del COPLADEMUN realizar sus tareas de manera efectiva;
- IV. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Proporcionar al COPLADEMUN un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para su seguimiento y evaluación; y,
- VI. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Asistir a las sesiones respectivas y ejercer su derecho de voz y/o voto;
- II. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones del COPLADEMUN;
- III. En el ámbito de su competencia, firmar las actas de cada sesión;
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva;
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer por conducto del Presidente del COPLADEMUN las modificaciones pertinentes al Ayuntamiento.

Artículo 15. El Presidente del COPLADEMUN deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación activa de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Solicitar información necesaria al Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios;
- V. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- VI. Proponer a la Administración Municipal, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, para el desarrollo del Municipio;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal; y,
- VIII. Presentar ante el Cabildo estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 16. El Secretario del COPLADEMUN deberá:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del COPLADEMUN;

- III. Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en las sesiones del COPLADEMUN;
- IV. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN; y,
- V. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 17. El Coordinador Municipal deberá:

- I. Con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, proponer la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes;
- II. Presentar en las sesiones, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal; y,
- III. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal.

Artículo 18. El Coordinador Social deberá:

- I. Realizar reuniones con ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del municipio;
- II. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones, determinando su viabilidad de manera conjunta con el Coordinador Técnico;
- III. Presentar ante las sesiones las propuestas de obras y acciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a fin de considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- IV. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la aplicación de recursos públicos.

Artículo 19. El Coordinador Técnico deberá:

- I. Determinar de manera conjunta con el Coordinador Social, la viabilidad de las propuestas de obras y acciones presentados por la ciudadanía, para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de proyectos de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal; y,
- III. Proponer en las sesiones, acciones dirigidas al mejoramiento del desarrollo urbano y territorial del Municipio.

Artículo 20. Los consejeros comunitarios:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Coplademun, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

- II. Proporcionar la información que el Coplademun solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- III. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Coplademun;
- IV. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Coplademun;
- V. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- VI. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.
- II. Sesiones extraordinarias: reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria.
- El COPLADEMUN deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el respectivo Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 21. La sesión es el máximo órgano de decisión del COPLADEMUN y se conducirá con una visión propositiva y representativa:

- I. En las sesiones del coplademun, se tomarán los acuerdos relativos a la propuesta de programas, obras, acciones y servicios al Ayuntamiento, para el desarrollo municipal;
- II. Los acuerdos tomados en sesión, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente; y,
- III. Para la realización de las sesiones, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22. Las sesiones del coplademun podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Sesiones ordinarias: reuniones cuya finalidad es analizar, y en su caso aprobar las propuestas de programas, obras, acciones o servicios o dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, llevándose a cabo con la periodicidad que determine el Consejo, en la fecha, hora y lugar que determine

Artículo 23. La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberá emitirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud del Presidente del COPLADEMUN o por su conducto a petición de algún integrante, haciendo de su conocimiento el orden del día, y en su caso los anexos documentales para su revisión previa.

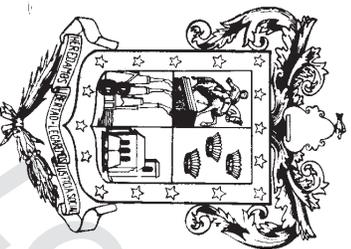
Artículo 24. En cada sesión el Secretario del COPLADEMUN pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum, se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 25. Las resoluciones de las sesiones, se tomarán con el voto aprobatorio de los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en la en cada sesión.

En caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del COPLADEMUN tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Una vez instalado el COPLADEMUN, inmediatamente se deberá realizar la primera sesión ordinaria, en la segunda quincena de febrero para dar a conocer la organización y funcionamiento del Consejo y su Reglamento mediante el cual se regularan. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL